

# CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PRÁCTICO EN TERAPIA FLORAL

## ASOCIACIÓN FLOBANA



Asociación Navarra para el Estudio y Difusión de las Esencias Florales  
[www.flobana.org](http://www.flobana.org)

### TITULO PRELIMINAR

#### Artículo 1º

Este CÓDIGO DEONTOLÓGICO de la profesión de Práctico en Terapia Floral está destinado a servir como guía de conducta de orden profesional así como para informar y servir de garantía a las personas implicadas en ese ejercicio. Sus principios son aplicables tanto a las relaciones práctico-cliente, supervisor- supervisado y profesor-alumno en los cursos de formación en ese tipo de terapia.

La Asociación Flobana hace suyos estos principios, con arreglo a los cuales considera facultada para valorar, en su caso, la conducta profesional de sus miembros.

Así mismo, los Prácticos en Terapia Floral cuidarán de que los destinatarios sean tratados de acuerdo a los principios de este Código Deontológico.

### I. PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 2º

El ejercicio de la Terapia Floral está al servicio de colaborar con el bienestar, la calidad de vida y la plenitud del desarrollo de las personas.

#### Artículo 3º

La profesión de Práctico en Terapia Floral se rige por principios comunes a toda deontología de orden profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes y competencia profesional.

#### Artículo 4º

El Práctico en Terapia Floral respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, pondrá especial cuidado en no imponer su propia visión o sistemas de valores.

No obstante, actúa y se implica en el trabajo como quien es, desde su experiencia y su propio sentir, de modo que puede servir al cliente de contraste y referencia para decidir por sí mismo.

### **Artículo 5º**

El Práctico en Terapia Floral no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

### **Artículo 6º**

Al inicio del establecimiento de la reacción profesional debe informar al cliente, en el caso de que no lo conozca, de las características y el espíritu de la Terapia Floral. Igualmente debe de precisar los aspectos específicos del encuadre profesional: Periodicidad de las sesiones, compromisos a asumir por una y otra parte – singularmente en lo relativo a asistencia y faltas de asistencia a las consultas, confidencialidad, derechos y garantías- así como fijación de honorarios.

### **Artículo 7º**

El Práctico en Terapia Floral, no habilitado profesionalmente para ello, no utilizará métodos o prescribirá remedios de otra índole, ya sean alopáticos o naturales. Únicamente sugerirá remedios florales, que serán adquiridos en los lugares contemplados por la normativa vigente.

Asimismo, no hará ningún tipo de diagnóstico que competa a otros profesionales. Prestará especial atención a no invadir el ámbito de otras profesiones de ayuda, tal es el caso de hacer una pseudo-psicoterapia, si no ha sido formado previamente en éste ámbito.

Lo anterior, sin embargo, no es incompatible con el hecho de que la Terapia Floral para la identificación de las esencias florales que ayudarán al cliente, se sirve de la entrevista como principal vía. Por ello, la Asociación acreditará formaciones que trabajen (a nivel teórico y práctica) las peculiaridades de la dinámica de la misma.

### **Artículo 8º**

El Práctico en Terapia Floral está obligado a contratar un seguro profesional. (Responsabilidad Civil).

Así mismo tiene que informar por escrito y sin retraso a la asociación si se da el caso de un enjuiciamiento o un proceso, así como cuando haya una denuncia por causas profesionales. Las informaciones necesarias deben de darse completas y con toda sinceridad.

## **II. LUGAR DE CONSULTA**

### **Artículo 9º**

El Práctico en Terapia Floral ejerce su profesión generalmente en su consulta particular. Puede acudir a llamadas domiciliarias siempre que el cliente no se pueda desplazar. En este último caso, las visitas domiciliarias se deben realizar en la misma casa del cliente y no en otros domicilios particulares.

También podrá ser ejercida en Centros de Terapias para el Bienestar, herbolarios o establecimientos similares, siempre que tengan un espacio privado preparado al uso, que proporcione la privacidad necesaria al cliente, en similares condiciones a la consulta privada, y que cumpla las normativas vigentes.

En ningún caso se considerará “Práctica en Terapia Floral” la recomendación en mostrador de establecimientos de venta, de unos determinados remedios florales. Ésta puede ser una práctica útil y posible en otro nivel de uso de los remedios florales, pero no es considerada –para el contexto de este código ético- Terapia Floral.

#### **Artículo 10º**

Cada cambio de domicilio profesional (lugar de consulta) debe ser comunicado lo antes posible a la Asociación.

### **III. COMPETENCIA PROFESIONAL Y DE LA RELACION CON OTROS PROFESIONALES**

#### **Artículo 11º**

El Práctico en Terapia Floral ha de estar profesionalmente preparado y especializado en la utilización de técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional.

Tiene que concienciarse de los límites de sus capacidades y saber derivar a otros profesionales que disponen de los recursos establecidos a nivel de diagnóstico o de tratamiento siempre que sea necesario y él no pueda atender las necesidades del cliente por sus medios específicos.

#### **Artículo 12º**

El Práctico en Terapia Floral estará obligado a informarse sobre las normativas vigentes y seguirlas.

#### **Artículo 13º**

En el ejercicio de la profesión, el Práctico en Terapia Floral no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de otros tipos de intervención.

En el caso de que el cliente se esté medicando por la prescripción de cualquier médico, en ninguna circunstancia el Práctico en Terapia Floral sugerirá que deje la medicación o que altere el ritmo de visitas a su médico. Lo mismo debe entenderse para otro tipo de terapia convencional o natural que el cliente esté siguiendo.

De otro lado, si la situación lo requiere, el Práctico en Terapia Floral indicará la inocuidad de los remedios florales, así como la compatibilidad con otros remedios alopáticos y naturales.

#### **Artículo 14º**

El Práctico en Terapia Floral es libre en el ejercicio de su profesión. Puede rechazar atender a un cliente, bien sea porque sienta que no puede establecerse una relación de suficiente confianza, o bien, porque estime que es prioritario que le atienda otro tipo de profesional, ya que el problema del cliente quede fuera del ámbito de la Terapia Floral; o por otra causa que no incumpla este código. Su obligación de ayudar en casos de urgencia no está afectado por lo anterior.

## **IV. INTERVENCIÓN**

### **Artículo 15º**

Por ninguna razón se restringirá la libertad de abandonar la intervención y acudir a otro Práctico en Terapia Floral o profesional; antes bien, se favorecerá al máximo la capacidad de decisión bien informada del cliente.

Asimismo, el Práctico en Terapia Floral puede negarse a simultanear su intervención con otra diferente realizada por otro profesional.

### **Artículo 16º**

El Práctico en Terapia Floral debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente. A los mismos principios debe ajustarse cualquier forma de publicidad por los que de a conocer su actividad.

### **Artículo 17º**

En aras de la transparencia e independencia de la relación Práctico en TF-cliente, no se deberá admitir como cliente a personas con quienes esté ligado por vínculos de cualquier tipo que claramente puedan enturbiar o dificultar el desarrollo de la relación profesional.

Lo anteriormente enunciado en este artículo no entra en contradicción con el uso doméstico de las esencias florales, pero no es éste el ámbito al que está referido este código ético.

## **V. OBTENCIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD.**

### **Artículo 18º**

En el ejercicio de su profesión, el Práctico en Terapia Floral mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad y toda la información que recoge está sujeta a un deber y a un derecho de secreto profesional, del que, sólo podría ser eximido por el consentimiento expreso del cliente y nunca servirse ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

### **Artículo 19º**

La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos con fines didácticos o de comunicación, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona de quien se trata.

En el caso de que el medio usado para tales exposiciones conlleve la posibilidad de identificación del sujeto, será necesario su consentimiento previo explícito.

### **Artículo 20º**

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

### **Artículo 21º**

Aquellas situaciones en que, de mantenerse el secreto profesional hubiera grave riesgo de daño para el interesado, para el propio profesional o para terceras personas constituyen una excepción en el que el práctico en Terapia Floral podrá atenerse a su propio criterio discrecional.

## **VI. FORMACIÓN**

### **Artículo 22º**

El Práctico en Terapia Floral está obligado a la formación continuada para mantener vivo el espíritu de la Terapia Floral y garantizar el máximo las prestaciones profesionales, ya sea en los cursos de perfeccionamiento que proporcione la Asociación o en otras Escuelas y Asociaciones de terapeutas florales.

El Práctico en Terapia Floral, que se acredite como tal en esta Asociación, entenderá la posibilidad de modificaciones de las condiciones en las diversas acreditaciones otorgadas, que tengan como fines algunos de los siguientes: (a) la ampliación de la formación y de otros requisitos que ayude a consolidar la figura del Práctico en Terapia Floral y dar un mejor servicio a sus usuarios; (b) las modificaciones en orden a cumplir normativas legales; y, (c) las que estén dirigidas a unificar criterios entre Asociaciones u otras entidades de acreditación.

### **Artículo 23º**

Además, el Práctico en Terapia Floral deberá buscar permanentemente la mejora de su capacidad profesional a través de sesiones de supervisión con un profesional capacitado para ello.

### **Artículo 24º**

Las asociaciones y entidades autorizadas expedirán comprobantes de los cursos de perfeccionamiento, que hará falta incluir al proceso curricular y eventualmente demostrar cuando se exija legalmente.

### **Artículo 25º**

Sólo las asociaciones u otro organizaciones de orden profesional escogidas, o personas autorizadas por éstas, pueden expedir comprobantes de perfeccionamiento o de conocimientos particulares. Se deberán aplicar criterios rigurosos en cuanto a la designación de éstos cargos.

## **VII. HONORARIOS Y REMUNERACIÓN**

### **Artículo 26º**

El Práctico en Terapia Floral se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Sin embargo, puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

#### **Artículo 27º**

Así mismo el Práctico en Terapia Floral informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

#### **Artículo 28º**

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del Práctico en Terapia Floral.

### **VIII. CAUCES DE GARANTÍA**

#### **Artículo 29º**

La Asociación Flobana tiene el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza y el ejercicio de la Terapia Floral y el respeto efectivo a los principios éticos y de la práctica profesional contenidos en este Código por parte de sus asociados. A estos efectos tratará de promover medios para contribuir a la formación continuada de los mismos.

#### **Artículo 30º**

La Asociación Flobana revisará cuando lo considere oportuno el contenido de este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y el desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional del Práctico en Terapia Floral.

Noviembre 2008